

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario rectificar los actuales límites del distrito de Miraflores de la provincia de Arequipa y fijar las bases de su administración local;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los límites del distrito de Miraflores de la provincia del Cercado de Arequipa serán: por el Occidente y el Norte la acequia regadora de este nombre y el callejón de la Ronda hasta la tercera "Lloclla;" por el Oriente la tercera Lloclla, con exclusión de los baños de Jesús y por el Sur los terrenos eriazos adyacentes.

Art. 2.º Establézcase en el referido distrito de Miraflores el Concejo Municipal que legalmente le corresponde y cuyo personal será elegido por esta sola vez, por el Colegio Electoral de la provincia del cercado.

Art. 3.º El número de electores que corresponden al distrito de Miraflores, será de doce propietarios y tres suplentes, de los treinta y dos propietarios y ocho suplentes que tiene el distrito de Santa Marta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á 25 de Octubre de 1893.

F. ROSAS, Presidente del Senado.

MARIANO NICOLÁS VALCARCEL,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Federico Luna y Peralta, Secretario de la H. Cámara de Diputados.
Excmo. Sr. Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los veintiun días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.

Alfredo Gastón.

L. 21 de Noviembre de 1893.

Rectificando los límites del distrito de Miraflores de la provincia del Cercado de Arequipa.